



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

P

FS



Trámite **59617**

Código validación **2SUTXZWUEJ**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **18-feb-2011 18:33**

Numeración documento **071-gv-en**

Fecha oficio **15-feb-2011**

Remite BUSTAMANTE FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Quito, DM, 15 de febrero de 2011
Oficio No. 071-GV-AN

Señor Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Anexo 10 folios.

Señor Presidente:

Adjunto se servirá encontrar el Informe de Comisión correspondiente al pedido del Señor Presidente de la República, de aprobar la denuncia del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Atentamente,

Fernando Bustamante Ponce

**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito, DM, 14 de febrero de 2011

INFORME DE COMISIÓN SOBRE EL PEDIDO DE APROBACIÓN DE LA DENUNCIA DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES”.

1. OBJETO

El objeto del presente informe es recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar el petitorio de denuncia del “**Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones**”, vista la solicitud formal presentada del Presidente de la República.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Memorando No. PAN-FC-2010-0330, el arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, da a conocer a la Comisión, la copia del oficio No. T.4766-SNJ-10-1445, de 10 de diciembre de 2010, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, a través del cual envía la copia certificada del “Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” que fuera suscrito en la ciudad de Estocolmo el 31 de mayo de 2001.
- 2.2 En el oficio remitido por la Presidencia de la República, el Jefe de Estado señala que la Corte Constitucional para el Período de Transición emitió el “Dictamen previo vinculante de Constitucionalidad”, signado con el número 029-10-DTI-CC, de 16 de septiembre de 2010, mediante el cual se declara la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.
- 2.3 El Primer Mandatario solicita a la Asamblea Nacional la aprobación de la denuncia de este documento internacional por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 7, de la Constitución de la República, al contener cláusulas contrarias a la Constitución, “como la de someter al Estado Ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución en caso de conflictos relativos a dicho convenio, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana”.
- 2.4 El Estatuto, suscrito entre los gobiernos de Ecuador y Suecia, se compone de 11 artículos, relativos a: definiciones sobre inversión, propiedad de bienes, títulos reales, etc; promoción y protección de inversiones; trato nacional y trato de nación más



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

favorecida de las inversiones; no expropiación y compensación; transferencias; subrogación; consultas; controversias entre un inversionista y una parte contratante; controversias entre las partes contratantes; aplicación del Acuerdo; entrada en vigor, duración y terminación.

3. OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS Y LAS ASAMBLEÍSTAS; SOCIALIZACIÓN; Y, TRÁMITE EN LA COMISIÓN.

3.1 El 10 de enero de 2011, la Comisión inició el trámite requerido por el Presidente de la Asamblea Nacional, avocando conocimiento de los documentos enviados por dicho órgano, es decir, el pedido de aprobación de denuncia del "Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" enviado por el Presidente de la República; copia certificada del acuerdo y dictamen de la Corte Constitucional y el memorando del Presidente de la Asamblea Nacional.

3.2 El 12 de enero de 2011, la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, recibió al doctor Pablo Piedra, Subsecretario Técnico de Comercio Exterior, delegado del Canciller.

- Entre los principales puntos que expuso, mencionó al principio rector de las relaciones internacionales contenido en la Constitución, que consagra el respeto a la soberanía del Estado. El funcionario informó que el "Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" fue ratificado durante la vigencia de un distinto marco constitucional con el cual no era contradictorio.
- Los tratados bilaterales de inversión en su conjunto integran un complejo sistema financiero, comercial y jurídico que se le ha impuesto al país con la finalidad de proteger los intereses de inversionistas extranjeros en detrimento de los intereses nacionales.
- El objetivo de estos acuerdos, en un inicio, era que éstos iban a permitir atraer inversiones de otros países, pero al no existir políticas ni planificación para su desarrollo, que permita la ejecución de proyectos, pocos fueron los logros alcanzados.
- En los últimos 8 años, los países de la referencia del Dr. Piedra, no han alcanzado al \$1.000.000 de dólares de inversión en el Ecuador, es decir, han sido cifras marginales.
- El rasgo fundamental de los TBI, es el procedimiento de solución de controversias en organismos internacionales, casi siempre alineados al CIADI. Particularmente se han beneficiado de estos tratados compañías multinacionales dedicadas a la explotación de recursos naturales no renovables.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

- Estos tribunales son generalmente de carácter privado y no responden a un interés colectivo, pues históricamente han otorgado ventajas a las empresas multinacionales.
- Nuestra Constitución establece un estado de justicia y de derechos, un sistema económico social y solidario que reconoce al ser humano como sujeto y fin y declara la complementariedad de la inversión extranjera con relación a la nación.
- El dictamen de la Corte Constitucional analiza la compatibilidad jurídica de los instrumentos suscritos con Suecia, en virtud de los postulados constitucionales en vigencia. Los dictámenes en el caso de esta nación europea se fundamentan en argumentos similares a los aplicados en el caso de otros convenios o acuerdos similares: 1. Declara la inconstitucionalidad de los artículos 8 y 9 del Acuerdo con el Reino de Suecia.
- Por ello, según el Dr. Piedra, conforme al artículo 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando se declara la inconstitucionalidad, el Estado deberá denunciar el tratado, retirarse de él o suspender su aplicación. Al respecto la Convención de Viena, al referirse al derecho de los tratados, determina la imposibilidad de denunciar parcialmente un tratado.

3.3 Intervenciones de las y los asambleístas. Los miembros de la Comisión: Wladimir Vargas, Fernando Aguirre, Gabriel Rivera, Linda Machuca, Eduardo Zambrano, formularon diversos planteamientos y consultas:

- Políticas que se han aplicado para atraer inversión extranjera.
- Efectos de la aplicación del sistema único de compensación regional (SUCRE) con los países del ALBA.
- Sobre las políticas que contribuyen a que estos tratados tengan los resultados esperados.
- El Código de la Producción recoge algunas de las figuras que podrían promover la inversión. Relación con las políticas de protección de las inversiones.
- Políticas de Estado de incentivo a la inversión extranjera.
- Montos de inversión extranjera en los dos últimos años. Identificación de países de origen.
- Países a los que protege el Estado ecuatoriano en cuanto a la inversión extranjera.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Uno de los señores asambleístas argumentó de que no hay que denunciar estos tratados puesto que sería inconveniente para el clima de las inversiones en el Ecuador.
- En los tratados de protección de inversiones, se define una estructura financiera y jurídica internacional que no necesariamente beneficia a países en desarrollo.
- Estos tratados fueron firmados bajo supuestos que no responden a nuestras realidades y necesidades jurídicas y económicas dentro del contexto internacional.
- No se puede firmar tratados donde se cede, como ha ocurrido con anterioridad, la Soberanía Nacional.
- Sobre la existencia de algunos casos en los cuales la cláusula de prórroga que consta en los convenios se haya implementado.
- Empresas dedicadas a la extracción de recursos naturales que se han beneficiado de los tratados de protección recíproca de inversiones.
- A través de UNASUR se pretende en un futuro, generar una instancia que reemplace al CIADI para la solución de controversias.
- Informe sobre el avance de este proceso. Efectos que ha tenido la denuncia de los tratados con Alemania, Inglaterra y Finlandia.
- Acerca de los procedimientos formales que la Cancillería debe realizar una vez que se denuncian los tratados en la Asamblea Nacional.

3.4 El representante del Canciller señaló:

- El SUCRE no es un tratado para la promoción y protección de inversiones, sino un sistema de compensación de pagos. En los últimos meses se han incrementado las transacciones a través de este sistema, beneficiando a las empresas nacionales.
- El libro II del Código de la Producción, prevé disposiciones tendientes a proteger las condiciones que se acuerden con el inversionista, el siguiente título contiene disposiciones tendientes a proteger las condiciones que se fijen con el inversionista.
- No hay un grupo de países a los cuales se proteja en especial.
- El país lo que se ha planteado, es un régimen legal de promoción y protección de inversiones de carácter general para inversionistas nacionales y extranjeros, por lo que ha procedido a solicitar la denuncia de los tratados.
- Los montos de inversión extranjera se harán llegar al Pleno de la Comisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- El Código de la Producción establece un marco legal sobre promoción y protección de inversiones, regímenes tributarios favorables para nuevas inversiones.
- Se ha creado un Instituto Público de Promoción de Exportaciones e Inversiones que responde a los intereses nacionales y al Plan Nacional de Desarrollo.
- Como política en ejecución, se halla toda la gestión realizada por el Ministerio Coordinador de la Producción a través de los Ministerios de Agricultura, Industrias, y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
- Todos los tratados tienen la cláusula de prórroga, lo cual implica que, las inversiones que ya están dentro del país y que se han acogido a este régimen de inversiones, continuarán bajo la protección de estos tratados dentro del período determinado en los mismos, sin embargo las inversiones nuevas que realice el país, luego de la notificación de la denuncia, tendrán que acogerse al régimen señalado en el Código de la Producción.
- Una vez que la Presidencia de la República recibe la resolución de aprobación de la Asamblea Nacional sobre la denuncia de un tratado, ésta notifica al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que a su vez notifique a los representantes en el extranjero.
- El convenio del CIADI se denunció. El de UNASUR es una iniciativa que avanza, los gobiernos están nombrando representantes plenipotenciarios que se encarguen de la negociación de este acuerdo.
- En el historial de los juicios interpuestos ante el CIADI y tribunales arbitrales, son las empresas las que se han beneficiado de la aplicación de estos tratados.
- En algún momento se han sentido perjudicadas por la aplicación de las normas de derecho interno que consideran lesivas a sus intereses y contrarias a los tratados firmados.
- Sin embargo al no haber una gran inversión en todos los sectores de la economía nacional y extranjera, la inversión era marginal y estaba centrada solo en el sector de los recursos naturales, puntualmente el petróleo.
- El Ecuador debe denunciar los tratados en cumplimiento de los mandatos que constan en la Constitución de la República.
- La aplicación del sistema de compensación de pagos (SUCRE) avanza y no se trata de un sistema aplicable a un país determinado sino a una región que reclama justicia en todos los campos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Ecuador con Venezuela han venido negociando con aplicación a este sistema. El 30 de diciembre Ecuador exportó a Venezuela 5.000 toneladas de aceite de palma africana con el sistema de compensación regional de pagos (SUCRE).
- El artículo 27 del Código de la Producción señala claramente que las controversias se deben solucionar tomando en cuenta la legislación ecuatoriana, esto abre la posibilidad de que el Ecuador firme nuevos tratados dentro de su marco constitucional.

3.5 El 18 de enero de 2011, el señor Galo Abril, Cónsul General Ad-honorem del Reino de Suecia; refiriéndose a la denuncia del tratado, señaló que Suecia respeta la soberanía del Ecuador y su derecho a denunciar el tratado "Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones". Manifestó que antiguamente se presentaban una serie de hechos que afectaban a la inversión en el Ecuador, como la inestabilidad política, la interrupción de iniciativas sobre las cuales brindan cooperación técnica, etc. Se refirió a la reversión de las adjudicaciones mineras realizadas a empresas nórdicas, que en la actualidad no están resueltas. Además, ciertos organismos financieros se limitan en la concesión de garantías por los anteriores presupuestos. Mas, en general, las empresas suecas tienen interés de aportar al desarrollo ecuatoriano.

3.6 Intervenciones y consultas de los asambleístas.- Los y las asambleístas expusieron opiniones y formularon consultas relativas a los siguientes temas:

- Conocer las limitaciones para futuras inversiones suecas en el Ecuador.
- Eventuales posibilidades de suscripción de un Convenio posterior que, adecuado a las normas de la actual Constitución, se realice con Suecia o con la Unión Europea y las consecuencias que para posibles futuras inversiones suecas tendría un acuerdo con dicha organización supranacional.
- La fortaleza de estos tratados bilaterales de inversión y su incidencia en el momento de tomar decisiones para invertir.
- Sobre la opinión sueca respecto a la capacidad del nuevo Código de la Producción para atraer futuras inversiones.
- Se requiere conocer si para la denuncia del acuerdo, se hizo un acercamiento previo a la embajada o representante diplomático del reino de Suecia.
- Se sostiene que en la actualidad, se generan las condiciones necesarias para que las empresas estén plenamente garantizadas, y así los capitales extranjero y nacional compitan en igualdad de condiciones.

3.7 El dignatario asistente señaló:

- Corresponde a la Unión Europea la firma de los futuros tratados de protección de inversiones.
- Uno de los elementos constitutivos de estos tratados es la seguridad que proporcionaban al momento de contratar bienes y servicios o de ejecutar proyectos en virtud. El Código de la Producción da seguridad para las inversiones extranjeras.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Contiene un principio que concuerda con el que defienden las empresas nórdicas, cual es el de igual tratamiento a las empresas independientemente de su constitución mixta, privada o estatal.

4. ANÁLISIS, RAZONAMIENTO Y COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

4.1 La Constitución de la República determina los siguientes Principios:

4.1.1 El artículo 120 numeral 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone:

“Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley..

8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

4.1.2 El artículo 417 que dispone que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución...”

4.1.3 El artículo 419, numeral 7, relativo a los “Tratados e Instrumentos Internacionales:

“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.

4.1.4 La Convención de Viena, reconoce además, (Artículo 62.1), la doctrina de rebus sic stantibus, que se aplica excepcionalmente, cuando en efecto, se produce el cambio fundamental de las circunstancias, ocurrido con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que no fuere previsto por las partes y podrá alegarse como causa para dar por terminado el tratado o retirarse de él cuando concurren los siguientes presupuestos: a) la existencia de esas circunstancias constituyera una base esencial del consentimiento de las partes en obligarse por el tratado (Ordenamiento Jurídico liberal, economía de mercado, previstos en la Constitución de 1998); b) ese cambio tenga por efecto modificar radicalmente el alcance de las obligaciones que todavía deben cumplirse en virtud del tratado; (Ordenamiento jurídico de un Estado constitucional de derechos y garantías en 2008).

Sin embargo de que la excepción prevista en la Convención de Viena, se refiere de modo implícito a tratados cuyo período de vigencia aún no se cumple, hemos de advertir que dicha Convención legisla sobre el Derecho Internacional Público por una parte, y por otra, que las obligaciones del Estado son las referidas a la contraparte estatal, difiriendo entonces con respecto a las convenciones sobre eventuales asuntos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

litigiosos con corporaciones no estatales, que sin embargo, el Ecuador ha cumplido o ha permitido integralmente su cumplimiento.

4.2 En relación con lo que manda la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se verifica lo siguiente:

4.2.1 Artículo 6, numeral 4, relativo a la Organización de la Asamblea Nacional:

“Art. 6.- De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional...

4. Las Comisiones Especializadas.”

4.2.2 Artículo 21, numeral 5, relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes:

“Artículo 21.- Temática de las comisiones especializadas permanentes. - Son comisiones especializadas permanentes las siguientes...

5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

4.2.3 Artículo 108, numeral 7 relativo a la aprobación, ratificación o denuncia de Tratados Internacionales:

“Artículo 108.- Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional...

La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

7. “Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”.

4.3 La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manda en su Art. 112, numeral 4:

“Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional.”

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Corte Constitucional, para el Período de Transición, en su dictamen de 16 de septiembre de 2010, No. 029-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0002-10-TI, determina en su parte correspondiente:

“VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el Período de Transición, emite el siguiente:

DICTAMEN

1. El “Acuerdo entre el Gobierno de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”, suscrito por el Estado ecuatoriano con fecha 31 de mayo del 2001 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 235, de 28 de noviembre del 2001, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse inmerso dentro de los casos que establece el artículo 419, numeral 6 de la Constitución de la República.
2. Declarar la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del “Acuerdo entre el Gobierno de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones” previo a la aprobación legislativa para que proceda la denuncia del instrumento internacional analizado.
3. Remítase el expediente a la Presidencia de la República para que se haga conocer el presente dictamen a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.”

6. CONCLUSIÓN

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de:

- Que el Presidente de la República, mediante oficio No. T.4766-SNJ-10-1445, de 10 de diciembre de 2010, solicita la aprobación previa a la denuncia del “Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen previo y vinculante No. 029-10-DTI-CC, que corresponde al caso 0002-10-TI, declara la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Acuerdo;
- Que se ha dado cumplimiento a las normas que se especifican y al obligatorio



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

trámite reglado por la Constitución de la República;


- Que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permite la denuncia cuando se han producido cambios fundamentales de las circunstancias;

Recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la denuncia del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Suecia sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones”.

7. ASAMBLEISTA PONENTE

Fernando Bustamante.

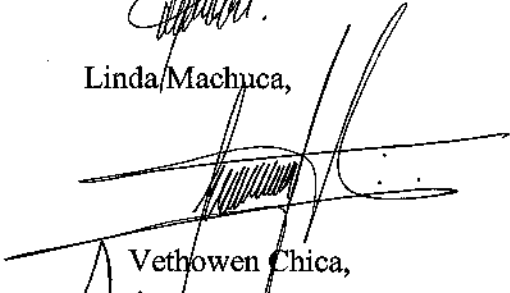
Atentamente,



Linda Machuca,



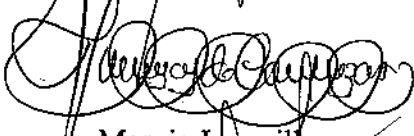
Fernando Bustamante,



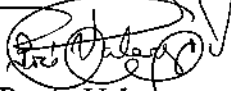
Vethowen Chica,



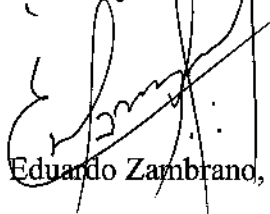
Gabriel Rivera,



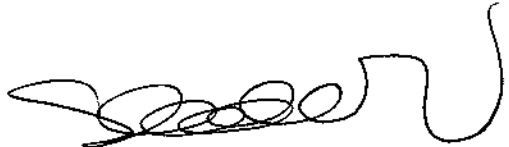
Maruja Jaramillo,



Rocio Valarezo,



Eduardo Zambrano,



Scheznarda Fernández

CERTIFICACION.- Quien suscribe, Dr. Carlos Germán Vega Castellanos, Secretario-Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, certifica que: El pedido de aprobación de la denuncia del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, fue conocido, socializado, tratado y ampliamente debatido en el seno de esta Comisión, y en especial durante las sesiones mantenidas los días 10, 12 y 18 de enero de 2011; y el presente Informe de Comisión, discutido y aprobado con el voto de las y los asambleístas: Linda Machuca, Vethowen Chica, Gabriel Rivera, Maruja Jaramillo, Scheznarda Fernández, Eduardo Zambrano,